



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1278 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO – LIMPIO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA RODRÍGUEZ BARRIOS, CON REG. CTCA Nº I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y LA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTHA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A DESARROLLARSE EN EL BARRIO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 3

Asunción, 16 de Julio de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 488/2.021, de fecha 29/01/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Mirna Rodríguez Barrios, con Reg. CTCA Nº I-845, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO – LIMPIO”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y la representante legal es la Señora Mirtha Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, a desarrollarse en el Barrio San Francisco, del Distrito de Limpio, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 73.605/2.021 de fecha 14/07/2.021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicando esto a través del Memorándum Nº 902/2.021, de fecha 13 de julio del 2.021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la Construcción de Puente de Hormigón Armado en el Barrio San Francisco.

Que, el proyecto contempla la construcción de un puente con una luz de 120 metros de longitud, el cual albergará dos carriles de circulación con 6 metros de ancho y una altura de 3 metros sobre el nivel de las aguas medias (NAM).

Que, el puente abarcara la totalidad del ancho de la laguna de forma a no alterar el funcionamiento natural de la laguna, definido por las Coordenadas:

Punto	UTM ZONA 21J	
P1	449752,33 m E	7223252,26 m N
P2	449847,85 m E	7223171,93 m N

Que, la construcción del puente contempla 4 tramos de 30 metros, vigas de hormigón postensado prefabricados, con tableros de prelosas, losa de aproximación, estribos para una altura de 3 metros, pórticos intermedios y fundación profunda compuesta por pilotes, se asume que los apoyos intermedios no afectarán en el funcionamiento natural de la laguna.

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la Dirección de Geomática Prov. 57.376/2.021 de fecha: 03/06/2021, el cual expresa que el proyecto: No aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y No afecta Comunidades Indígenas.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en cuyo Dictamen Técnico Nº 59.258/2.021, se informa: Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Para el diseño de las estructuras del puente se tenga en cuenta los niveles máximos de crecidas durante períodos de alta precipitación e implementar políticas de preservación y conservación



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1278 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO – LIMPIO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA RODRÍGUEZ BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y LA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTHA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A DESARROLLARSE EN EL BARRIO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 3

de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Vida Silvestre, en cuyo Dictamen Técnico N° 59.793/2.021, se informa: Siempre y cuando se garantice la conexión entre ambos lados de la laguna y el normal flujo del agua entre ellas, la DVS no pone reparos a la implementación de la obra y recomienda se impriman los recaudos necesarios.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto: largo 120 metros, ancho 6 metros, altura 3 metros sobre el nivel de las aguas medias, aprobado en la presente Declaración.

Art. 4º El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 5º El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. El proponente es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas, y respetar la protección y conservación de los recursos naturales.

Art. 6º El proponente no deberá alterar el funcionamiento natural de la laguna y cualquier afectación a la dinámica natural de la laguna deberá ser reestablecida de inmediato.



25892

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1278 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO – LIMPIO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA RODRÍGUEZ BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y LA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTHA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A DESARROLLARSE EN EL BARRIO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 3 de 3

- Art. 7º El proponente deberá garantizar la conexión entre ambos lados de la laguna y el normal flujo del agua entre ellas.
- Art. 8º El proponente deberá presentar en su Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental los Estudios geotécnicos y levantamientos planimétricos realizados.
- Art. 9º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la Firma de la presente Declaración.
- Art. 10º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 11º La presente DIA es un requisito previo incluyente para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 12º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 13º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 14º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 25891 (Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Uno), Hoja de Seguridad N° 25892 (Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Dos) y Hoja de Seguridad N° 25893 (Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 15º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

